



Resolución Directoral No 011 2014-AGN/OTA

Lima, 28 ABR. 2014

Visto el Informe N° 082-2014-AGN/OTA-OP del 16 de abril 2014

y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con R.J. 554-2009-AGN/J (23.11.2009) se contrató a partir del 18.11.2009 al señor Félix Alberto Atuncar Quispe en el cargo de Oficinista I, Nivel Remunerativo SAD de la Dirección de Archivos Públicos de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación;

Que, mediante R.J. N° 135-2014-AGN/J (11.04.2014) se aceptó la renuncia al cargo de Oficinista I, presentada por el servidor Félix Alberto Atuncar Quispe con efectividad al 01.11.2013;

Que, del Informe N° 031-2014-AGN/OTA-OP/AC, se desprende que el ex servidor FELIX ALBERTO ATUNCAR QUISPE no efectivizó sus vacaciones del periodo 2013 por lo que es necesario reconocer su compensación vacacional por 29 días, previa la deducción de uso de 01 día de vacaciones 2013;

Que, el Artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante D.S N° 005-90-PCM establece que, "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral... El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo...", asimismo el Artículo 104° de la citada norma precisa que, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público establece en su inciso d) el "Descanso Vacacional" como un derecho del empleado público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las leyes;

Que, el Informe Legal N° 267-2012-SERVIR//GG-OAJ (19.03.2012) señala: "... En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, funcionarios y los contratados... El funcionario que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado..."



Que, el Art. 4° del D.S. N° 302-2013-EF, establece: "...el personal señalado en el artículo 2° del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones: a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados".

Estando el Informe N° 082-2014-AGN/OTA-OP emitido por la Oficina de Personal, y con los visados de la Oficina Técnica Administrativa, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, y Oficina de Personal;

De conformidad con, lo dispuesto en la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABONAR, por única vez, a favor del ex servidor FELIX ALBERTO ATUNCAR QUISPE, la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS Y 06/100 NUEVOS SOLES (S/. 516.06)** por concepto de Compensación Vacacional no gozadas 2013, previa deducción del goce de 01 día de Vacaciones 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, su reclamo de solicitud del pago íntegro de gratificación de aguinaldo por navidad.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina Técnica Administrativa, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Personal, y notificar al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

C.P.C. Jorge Luis Quiroz Gomero
Director General
Oficina Técnica Administrativa